

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se termina una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-02-098-2010**, el cual, contiene la Resolución Nro. **200-03-20-01-0995 del 11 de agosto de 2010** que otorgo una concesión de aguas superficiales a la **COOPERATIVA COMERCIALIZADORA DE URABÁ FUTURO SOLIDARIO-COOAGROFUTURO**, identificado con NIT. 900.161.682-8, para riego sobre el predio denominado **FINCA ALTO MULATO**, ubicada en el Distrito de Turbo, por un término de diez (10) años (folio 30-32)

Que de conformidad con el Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el día 07 de julio de 2010 la Resolución Nro. **200-03-20-01-0995 del 11 de agosto de 2010** al señor **LUIS ENRIQUE VEGA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 900.161.682-8 (folio 32).

Que mediante Resolución Nro. **200-03-50-99-0641 del 23 de diciembre de 2015** la Corporación inició el trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficial otorgado a la **COOPERATIVA COMERCIALIZADORA DE URABÁ FUTURO SOLIDARIO-COOAGROFUTURO**, identificado con NIT 900.161.682-8 (folio 41-42).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo seguimiento documental al expediente, como consta en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-1203 del 1 de julio de 2020** (folio 43-45).

(...)

4. Conclusiones

- *La finca Alto mulato, a la fecha no reporto los consumos de agua en la actividad de riego.*
- *La finca Alto mulato, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 200-03-20-01-0995-2010 del 11 de agosto del 2010, (expediente 200-16-51-02-098-2010).*
- *La finca Alto Mulato con concesión de aguas superficiales con No. 200-03-20-01-0995-2010 del 11 de agosto del 2010 está próxima a vencer para la fecha del 11 de agosto del 2020.*

MA

Resolución

"Por la cual se termina una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

- La finca Alto Mulato no utilizó por más de dos años la concesión de aguas superficiales con No. 200-03-20-01-0995-2010 del 11 de agosto del 2010.
- La finca Alto mulato cuenta con inicio de trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficial con radicado No. 200-03-50-99-0641-2015 del 23 de diciembre del 2015.

5. Recomendaciones y/u Observaciones

Debido a que la concesión de aguas superficiales para riego otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0995-2010 del 11 de agosto del 2010 (expediente 200-16-51-02-098-2010), se encuentra con inicio de trámite de declaratoria de caducidad de concesión de agua superficial radicado No. 200-03-50-99-0642-2015 del 23 de diciembre del 2015; por el incumplimiento establecido en el artículo octavo de la resolución No. 200-03-20-01-0995-2010 del 11 de agosto del 2010, y que no se encuentra ningún proceso sancionatorio en curso, se recomienda archivar el Expediente No. 200-16-51-02-098-2010.

Cualquier actuación administrativa que se relacione con el uso del agua deberá ser gestionada a través del expediente No.200-16-51-02-098-2010 el cual corresponde a concesión de aguas subterráneas para uso de riego de la finca ALTO MULATO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

Resolución

"Por la cual se termina una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

1. *Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.*

2. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 200-03-20-01-0995 del 11 de agosto de 2010, en su Artículo 2° indico el término de diez (10) años como vigencia del permiso ambiental. No obstante, el titular del permiso ambiental, no le dio el respectivo uso, así, la Corporación promovió la declaratoria de caducidad como consta en la Resolución Nro. 200-03-50-99-0641 del 23 de diciembre de 2015, y, le otorgó un término de quince (15) días para que subsane la falta que se le acusa.

Consecuentemente, por parte del titular del permiso ambiental no se obtuvo respuesta alguna, lo que indica la falta de interés en continuar con la concesión; adicionalmente, el Artículo 62° del Decreto Ley 2811 de 1974 indica que, no usar la concesión durante dos (02) años es causal de caducidad.

Además, se indica que el usuario no se le surte proceso sancionatorio ambiental, no cuenta con permiso de vertimientos vigentes, no reporta los consumos de agua, y, desde el año 2015 no cuenta con ninguna actuación en lo que concierne a la vigencia y obligaciones derivadas del permiso ambiental.

Finalmente, en atención al Principio de Eficacia expuesto en el numeral 11° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación considera oportuno dar por terminado la concesión de aguas superficiales, y, una vez que se cancelen las obligaciones monetarias, proceder al archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución Nro. **200-03-20-01-0995 del 11 de agosto de 2010**, en beneficio de la **COOPERATIVA COMERCIALIZADORA DE URABÁ FUTURO SOLIDARIO-COOAGROFUTURO**, identificado con NIT. 900.161.682-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. La **COOPERATIVA COMERCIALIZADORA DE URABÁ FUTURO SOLIDARIO-COOAGROFUTURO**, identificado con NIT. 900.161.682-8, deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la

Resolución

"Por la cual se termina una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

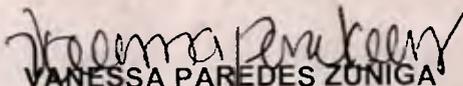
ARTÍCULO TERCERO Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, procédase al archivo del Expediente Nro. **200-16-51-02-098-2010**.

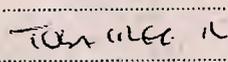
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la **COOPERATIVA COMERCIALIZADORA DE URABÁ FUTURO SOLIDARIO-COOAGROFUTURO**, identificado con NIT. 900.161.682-8, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Septiembre 7 de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García		08-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-02-098-2010